

A la jurisdicción criminal corresponde el juzgamiento de la imputación del delito de falsificación de patentes de invención.

*Recurso de nulidad interpuesto por don José Nolla en la causa que sigue con don Antonio Vill-Lloch, sobre cantidad de soles.
—Procede de Lima.*

DICTAMEN FISCAL

Señor;

Don José Nolla obtuvo patente de invención por «un aparato extrarápido para la calefacción del agua, en especial para el baño»; y al mes, imputó falsificación a don Antonio Vill-Lloch pidiendo la confiscación de los falsificados por el defraudador a la vez que la imposición a éste, de la multa respectiva.

El Gobierno ante cuya autoridad formuló estas gestiones, dispuso que ocurriera al Poder Judicial.

Nolla instauró entonces ante un juez de lo civil la demanda que, substanciada en vía ordinaria, viene con sentencia confirmatoria al conocimiento del Supremo Tribunal.

Es notorio el error en que se ha incurrido.

Prescribe el artº 18 de la ley de privilegios, del 28 de enero de 1869, que todo ataque contra los derechos de un privilegiado, ya consista en fabricación de productos, ya en el empleo de medios designados en la patente, constituye delito de falsificación castigable según la gravedad de las circunstancias, con multa a favor del interesado y confiscación de la industria falsificada.

Declara a su vez el artº 1º del C. de E. P. que la facultad de administrar justicia en materia criminal corresponde exclusivamente a los juzgados y Tribunales establecidos por las leyes.

Luego, si es consecuencia del delito imputado de falsificación que impetra Nolla que se imponga las penas correspondientes a Vill-loch, es obvio que el conocimiento del asunto a pesar de la forma en que se ha instaurado, corresponde únicamente a la jurisdicción de lo criminal.

En esa materia, no cabe sumisión a lo civil.

HAY NULIDAD en la sentencia. Declarando su insubsistencia así como la de todo lo actuado, puede el Supremo Tribunal desestimar, por inadmisibile, la demanda planteada.

Lima, 26 de febrero de 1919.

SEOANE.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 9 de Julio de 1919.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen:

Tempora
declararon nula la sentencia de vista de fs. 137 vuelta, su fecha 11 de noviembre último, e insubsistente la de primera instancia de fs. 121, su fecha 6 de Setiembre del año próximo pasado, así como todo lo actuado en el presente juicio; dejaron a salvo el derecho de don José Nolla para que lo ejercite con arreglo a la ley; y los devolvieron.

Eguiguren—Alzamora—Washburn—Pérez—Torre González.

Se publicó conforme a ley.

Benjamín Gandolfo.

Cuaderno N^o. 1108.—Año 1918.

Responsabilidad subsidiaria del impresor, por delito de imprenta.

Recurso de nulidad interpuesto por el Ministerio Fiscal en la causa que sigue contra los Redactores de "El Oriente" por delito de imprenta.—Procede de Loreto.

DICTAMEN FISCAL

Señor Presidente:

Exhibido a fs. 26 el libelo denunciado por el señor Fiscal de la Corte de Loreto doctor Cave-